

0000 01
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE LA COMPANIA DE VIGILANCIA
Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA.

OTORGAN

ANNE JUDITH ANCHUNDIA PERARRIETA Y OTROS

CUANTIA: USD. \$ 400.00

DI 3 COPIAS

*** CV ***

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la
República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve
(19) de abril del dos mil seis; ante mi, doctor
FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del
Cantón Quito, comparecen: Los señores ANNE JUDITH
ANCHUNDIA, PERARRIETA, soltera, MARCO ARTURO
SARMIENTO SARMIENTO, casado; y, LUIS ALFREDO MORA

OBANDO, casado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mi el Notario en el objeto y resultado de esta escritura pública, a la que proceden de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, celebrada de acuerdo a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración de este contrato, los siguientes señores: ANNE JUDITH ANCHUNDIA PERARRIETA, MARCO ARTURO SARMIENTO SARMIENTO, LUIS ALFREDO MORA OBANDO. Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; mayores de edad, soltera la primera y casados los segundos, domiciliados en esta ciudad de Quito, domiciliados las calles Villalengua sin número y Jorge Drom, de este Distrito Metropolitano de Quito. Legalmente capaces, por sus propios derechos, quienes convienen en constituir una compañía de Responsabilidad Limitada que se sujetará a lo previsto en los estatutos y en la Ley de Compañías. SEGUNDA.- ESTATUTOS.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La compañía se denomina COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "JAMASEP

00 0 02
Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



CÍA. LTDA." y se registrará por las Leyes de la República del Ecuador, especialmente por la de Compañías y por estos Estatutos. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto prestar servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma.- para el cumplimiento de su objetivo, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, y celebrar toda clase de contratos permitidos por la Ley. ARTICULO TERCERO: DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil de este cantón Quito. ARTICULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y su domicilio principal es El Distrito Metropolitano de Quito. Pero puede establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país o del exterior. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS DOLARES divididas en cuatrocientas participaciones,

acumulativas, iguales e indivisibles, de un dólar cada participación. ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- Los socios fundadores suscriben y pagan en el cien por ciento la totalidad del capital de CUATROCIENTOS DÓLARES; divididos en número de participaciones nominativas e indivisibles de un dólar cada una, en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE PARTICIPACIONES	
MARCO ARTURO SAMIENTO SARMIENTO	320	320	0	320	80%
ANNE JUDITH ANCHUNDIA PENARRIETA	60	60	0	60	15%
LUIS ALFREDO MORA OBANDO	20	20	0	20	5%
TOTAL	400	400	0	400	100%

Por tanto, el capital que está íntegramente suscrito es el de cuatrocientos dólares, y pagado en numerario de CUATROCIENTOS DÓLARES, depositados en la cuenta de Integración de Capital que está abierta en el Banco del Pacífico a nombre de la COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA "JAMASEP CIA. LTDA"; que corresponde al cien por ciento de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACION, TRANSMISION Y CESION DE PARTICIPACIONES.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y Gerente de la compañía. Las participaciones son

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO 11000 03



iguales, acumulativas e indivisibles y pueden transmitirse por herencia y cederse previo consentimiento unánime de los socios, de preferencia a los mismos socios. ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General constituida por los socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la compañía. Son sus atribuciones las enunciadas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. ARTICULO NOVENO: CLASE DE JUNTAS Y CONVOCATORIAS.- Las juntas generales son ordinarias, extraordinarias. Las ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. Sólo podrá tratarse en ambos tipos de Junta, los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las juntas generales serán convocadas por el Gerente y/o Presidente de la compañía por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con anticipación de ocho días, por lo menos a la fecha de la reunión, o por los medios previstos en el contrato. Podrán acordar unánimemente el constituirse en junta general conforme a lo establecido en el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y sus resoluciones serán válidas. ARTICULO DECIMO: QUORUM Y VOTACIONES.- La junta general se considerará instalada con los concurrentes a ella que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria, y en segunda convocatoria se considerará instalada con el número de socios que concurre, debiendo expresarse este particular en la referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO PRIMERO: ACTAS.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales llevará las firmas del presidente y del secretario de la junta. Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en los estatutos. Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas podrán extenderse a máquina, en hojas debidamente foliadas, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía será gobernada por la junta general de socios y administrada por el presidente, gerente. ARTICULO DECIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



General para un período de dos años, debiendo ser necesariamente socio de la compañía. Presidirá la Junta General y supervigilará las funciones del Gerente y demás funcionarios y empleados de la compañía, reemplazará al Gerente en caso de falta o ausencia de éste. ARTICULO DECIMO CUARTO: DEL GERENTE.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía será administrada por el gerente y presidente que será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser o no socio de la compañía. El Gerente tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y presentará su informe y el balance que refleje la situación de ésta y demás obligaciones constantes en la Ley de Compañías; sesenta días después de finalizado el ejercicio económico de la compañía. Nombrará y removerá a los trabajadores y empleados y llevará los libros y más documentos exigidos por la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO: REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente; por lo tanto, se encuentra facultado para realizar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos de cualquier naturaleza y cuantía que éstos fueren, siempre y cuando tengan relación con el objeto social de la compañía sin perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO: REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades

se repartirán de acuerdo a lo que establece la Ley.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO DISOLUCION Y LIQUIDACION:

Son causas de disolución de la compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las establecidas en el artículo trescientos sesenta y uno de la ley de compañía en vigencia y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad esta estará a cargo de la persona que designe la junta general y mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de gerente.

ARTICULO DECIMO OCTAVO; DISPOSICION GENERAL.- En lo que no esté previsto en estos estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas posteriores se entenderán incorporadas a estos Estatutos. DISPOSICION

TRANSITORIA.- Facultase al señor MARCO ARTURO SARMIENTO SARMIENTO para que realice todos los trámites concernientes a la aprobación, publicación del extracto de inscripción del presente Contrato Social. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para dar mayor firmeza y validez a esta escritura." (HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, la misma que se encuentra firmada por la señora Doctora Mayra Boada Puga, afiliada bajo el número siete mil ciento

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 05
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



ochenta y dos al Colegio de Abogados de Pichincha).
Para la celebración de esta escritura pública se
observaron todos los preceptos legales del caso, y
leída que les fue a los comparecientes por mí, el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de
acto. DE TODO LO CUAL DOY FE.-

Anne Judith Anchundia

x ANNE JUDITH ANCHUNDIA PEGARRIETA
C.C. No. 080172742-1



Marcos Sarmiento

x MARCO ARTEURO SARMIENTO SARMIENTO
C.C. No. 1100574258



Luis Alfredo Mora Obando

x LUIS ALFREDO MORA OBANDO
C.C. No. 090726101-0



4 netas
[Signature]

[Large handwritten mark]



DEPOSITO A PLAZO No. 38751
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiarios

COMPañIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180 días	4.00	16/10/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
400.00	8.00	407.60

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

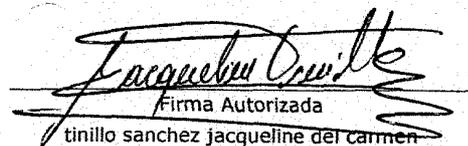
Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 19 de Abril de 2006

p. Banco del Pacífico


Firma Autorizada
tinillo sanchez jacqueline del carmen

Nº 0209648



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084833
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
SEÑOR: ANCHUNDIA PENARRIETA ANNE JUDITH
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2006 4:19:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- COMPAÑIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

RAZON: La fotocopia que precede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

Quito a, 19 ABR 2006

Dr. Fernando Polo Elmir
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 110057425-0

SARMIENTO SARMIENTO MARCO ARTURO

03 MAYO 1951

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 51

[Signature]

EQUATORIANA ***** 191371921

CECULA DE CIUDADANIA No. 423293

SARMIENTO SARMIENTO MARCO ARTURO

03 MAYO 1951

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 51

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 080172742-1

ANCHUNDIA PENARRIETA ANNE JUDITH

ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE

06 JUNIO 1971

001-0343 00687 F

ESMERALDAS/QUININDE

ROSA ZARATE 1971

[Signature]

EQUATORIANA ***** 043430222

CECULA DE CIUDADANIA No. 1795400

ANCHUNDIA PENARRIETA ANNE JUDITH

ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE

06 JUNIO 1971

001-0343 00687 F

ESMERALDAS/QUININDE

ROSA ZARATE 1971

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

128-0003 NUMERO

0801727421 CEDULA

ANCHUNDIA PENARRIETA ANNE JUDITH

ESMERALDAS/QUININDE/ROSA ZARATE

06 JUNIO 1971

001-0343 00687 F

ESMERALDAS/QUININDE

ROSA ZARATE 1971

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

16-0344 NUMERO

1109574255 CEDULA

SARMIENTO SARMIENTO MARCO ARTURO

03 MAYO 1951

LOJA/LOJA/EL SACRARIO

LOJA/LOJA

EL SACRARIO 51

[Signature]

19-0-07



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 090726101-0

NOMBRES Y APELLIDOS: MORA OBANDO LUIS ALFREDO
LUGAR DE NACIMIENTO: LOS RIOS/QUEVEDO/QUEVEDO
FECHA DE NACIMIENTO: 14 MAYO 1955
REG. CIVIL: 002 015 0045 M
LUGAR Y FECHA DE REGISTRO: LOS RIOS/QUEVEDO 1955

Luis Alfredo Mora Obando
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** E426214248

CASADO JINETH ELIZABETH ANCHUNDIA F
PRIMARIA OBRERO PROF. OCUP

FORTINATO MORA
ROSA OBANDO
CULTO
FECHA DE EXPEDICION: 18/04/2006
18/04/2018

FORMA No. REN 1795252
Pch

[Signature]
PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 17 de Octubre del 2011 **1809524**

090726101 0 0141- 262

MORA OBANDO LUIS ALFREDO

PICHINCHA SANTO DOMINGO
S. DOMINGO DE LOS C SANTO DOMINGO

DUPLICADO USD 8

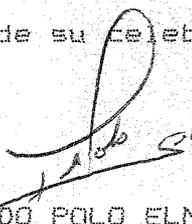
TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000096 18/04/2006 09-31 08

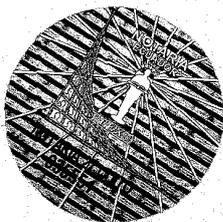
[Handwritten signature]

Se Otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, DE LA CONSTITUCION DE LA
COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP
CIA. LTDA. QUE OTORGAN ANNE JUDITH ANCHUNDIA
PENARRIETA Y OTROS, DEBIDAMENTE firmada y sellada en
Quito, en la misma fecha de su celebración.




FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

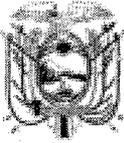
0 0 08

Razón: Tome nota al margen de la matriz de la Constitución de la Compañía " COMPANIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA." , de fecha diez y nueve de Abril del dos mil seis, la resolución número cero seis punto Q punto IJ punto mil seiscientos veinte y tres de la Superintendencia de Compañías de fecha diez de Mayo del dos mil seis. En Quito, a quince de Mayo del dos mil seis.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



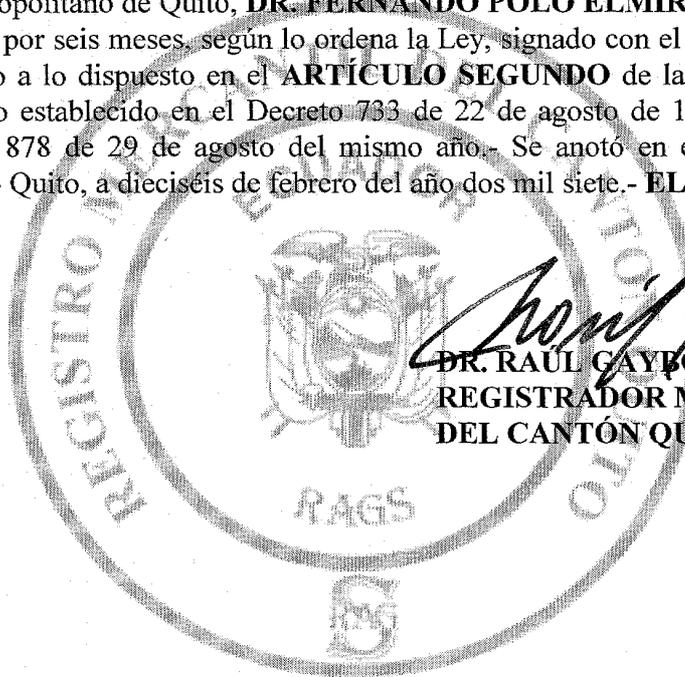


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

06-06-09



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de mayo de 2.006, bajo los números **0513** del Registro Mercantil, Tomo **138** y **12** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **5**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA.**", otorgada el diecinueve de abril del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0303**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **009160**.- Quito, a dieciséis de febrero del año dos mil siete.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Caybor Secalá
DR. RAÚL CAYBOR SECALÁ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC. IJ. DJC. 07.

04793

Quito,

27 FEB 2007

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA JAMASEP CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

RBF/lmg.